

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.222

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1939 DICTANDO NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO DE 9 DEL MISMO MES, SOBRE PROVISIÓN DE PLAZAS DE MÉDICO EN ENTIDADES OFICIALES O DE INTERÉS PÚBLICO

Con el fin de dar el debido cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 9 del corriente mes, por el cual quedan establecidas las normas básicas que han de regir la provisión de todas aquellas plazas dependientes de este Ministerio, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Entidades locales, territoriales, incluso Mancomunidades y Agrupaciones, Corporaciones oficiales, Asociaciones y Fundaciones benéficas, Mutualidades sanitarias, Obras de Asistencia Social y en general las de todos aquellos Establecimientos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios y Organismos e Instituciones análogas, sobre los cuales ejerza función inspectora e intervención, control, vigilancia o tutela el Estado, para los cuales se requiriera el Título de Licenciado en Medicina, y hallándose pendiente de resolución un proyecto de Coordinación de Servicios de carácter sanitario entre el Ministerio de

Educación Nacional y este de la Gobernación en aquellas poblaciones en las cuales radica Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá acordarse la provisión de plazas de Médicos a que se refiere el Decreto de 9 del actual, artículo 2.º, en aquellas ciudades donde exista Facultad de Medicina, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación, que en cada caso discernirá si es necesaria su provisión, teniendo en cuenta los servicios propios de la Corporación respectiva que puedan desarrollarse de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional.

2.º La provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se regirá por sus preceptos especiales.

3.º Las Corporaciones u Organismos afectados por el Decreto de 9 del actual, antes de proveer sus plazas con arreglo a las normas establecidas por el citado Decreto, procederán a ajustar sus plantillas a las necesidades actuales, anunciando las vacantes que resulten precisas.

4.º Cuando las Corporaciones o Entidades de que se trata prolonguen la interinidad de las plazas vacantes durante un tiempo mayor de seis meses, el Ministerio de la Gobernación procederá a su anuncio para la provisión con arreglo al Decreto citado.

5.º Las disposiciones de la presente Orden se hacen extensivas a todas aquellas plazas de Farmacéuticos, Químicos y Veteri-

narios de Laboratorios municipales e Institutos provinciales de Sanidad, en armonía con los preceptos del artículo 10 del repetido Decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Noviembre de 1939.)

Núm. 4.182

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSOS

De la Academia

TRIENIO DE 1939-41

Tema: «Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España»

CONDICIONES ESPECIALES

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán diez mil pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al

mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique o no el Premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.º El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el señor don José Santa María de Hita

TRIENIO DE 1939-41

Tema: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

1.º Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, con la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente.—Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en lo forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1941.

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno»

BIENIO DE 1937-38

VIGÉSIMO PRIMERO CONCURSO ORDINARIO

Tema: «Repercusiones demográficas de la última guerra civil española. Problemas que plantean y soluciones posibles»

CONCURSOS EXTRAORDINARIOS

TRIGÉSIMO CUARTO

Tema: «El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo»

TRIGÉSIMO QUINTO

Tema: «Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse»

TRIGÉSIMO SEXTO

Tema: «Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal»

BIENIO DE 1939-40

VIGÉSIMO SEGUNDO ORDINARIO

Tema: «Índice bio-bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusive; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lira (1672) y Diego José Dorner (1678) y del precursor español de los Fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros).—Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y de

la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y, en consecuencia, social y política de España»

La Memoria deberá contener un índice bio-bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo»

TRIENIO DE 1938-40

Tema: «Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional»

Fundación para el «Premio del Conde de Torreánaz»

TRIENIO DE 1938-40

Tema: «Domingo de Soto y su doctrina jurídica»

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.^a Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de Diciembre de 1940.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la

declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

5.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 31 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.220

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Diciembre en harina única panadera, pan de familia (flama y candel) y subproducto único, son los siguientes:

Harina única panadera: Comarcas de Valladolid, Valoria la Buena, Peñafiel, Medina del Campo, Olmedo y Nava del Rey, rendimiento 85 por 100, 79,50 pesetas quintal métrico. Comarcas de Tordesillas, rendimiento 84 por 100; Medina de Rioseco y Villalón de Campos, rendimiento 83 por 100, 79,00 pesetas quintal métrico. Comarca de Mota del Marqués, rendimiento 83 por 100, 79,25 pesetas quintal métrico.

Oscilación admisible, medio por ciento en alza o baja.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (churreros, confiteros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía con que se opere si se destina a panadería.

Precio de los subproductos: Clase única, 45,00 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Precio del pan para toda la provincia: Pieza de dos kilogramos, flama, 1,50 pesetas; candeal, 1,55 pesetas. Pieza de uno y medio kilogramos, flama, 1,10 pesetas; candeal, 1,15 pesetas. Pieza de un kilogramo, flama, 0,75 pesetas; candeal, 0,80 pesetas. Pieza de medio kilogramo, candeal y flama, 0,45 pesetas.

Se puede recargar dos céntimos en kilogramo por servicio a domicilio.

Pan de lujo: Pieza de setenta y dos gramos, 0,10 pesetas; pieza de ciento veinte gramos, 0,15 pesetas; pieza de doscientos gramos, 0,25 pesetas. Se prohíben diferentes modelaciones que las autorizadas.

En los pagos de pan con trigo se deben entregar en las zonas de Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena, 85 kilos de pan por quintal métrico de trigo; zona de Peñafiel, 86 kilos por quintal métrico de trigo; zona de Mota del Marqués, 84 kilos por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.219

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de contrabando y defraudación.—Secretaría

En el expediente que, a virtud de acta de descubrimiento levantada en esta Capital por la Administración principal de Correos se instruye por supuesta falta de contrabando al impuesto del Timbre, contra don Francisco Martín, en ignorado paradero, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 14 del mes de Diciembre próxi-

mo, y hora de las once, y veinte, para su vista en Junta Administrativa.

La que participo para su conocimiento y asistencia a dicho acto que tendrá lugar en la Sala de Juntas de mencionada Delegación; advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se le advierte de su derecho a designar Vocal, que, en su representación, forme parte de la Junta en sustitución del que designa la Cámara de Comercio de esta Capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente ley de Contrabando y de Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa con la presentación de los recibos de la contribución Industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime convenientes para la mejor defensa de su derecho, o proponer las que estime pertinentes, por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que, en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo, en este caso, justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el Notario, o bien con poder privado debidamente legitimado. Y, por último, se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará y fallará en el expediente, aun sin su comparecencia.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, *Mariano Ascaso*.

Núm. 4.192

Delegación de Industria de Valladolid

Servicio de Negociado de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel González Aquiso, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria destinada a la fabricación de lonas y tejidos de yute, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Visto el informe del Ingeniero de esta Delegación, y de acuerdo con el mismo, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Gon-

zález Aquiso para la instalación de diez telares en su fábrica de tejidos de algodón y yute, de Valladolid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.206

Adalia

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, más otros ocho para oír reclamaciones.

Adalia, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Ulpiano Fernández*.

Núm. 4.090

Ataquines

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ataquines, 23 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Teófilo García*.

Núm. 4.210

Bocigas

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Bocigas, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Lope Miranda*.

Núm. 4.261

Bocigas

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término y las listas cobratorias del mismo, para el próximo año de 1940, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Bocigas, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Lope Miranda*.

Núm. 4.157

Cervillejo de la Cruz

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y otros quince siguientes, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervillejo de la Cruz, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Rufino Serrano*.

Núm. 4.195

Campaspero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de

1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campasero, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Maximiano García.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Pedrajas de San Esteban.
Tamariz de Campos.

Núm. 4.203

Fombellida

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fombellida, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Filadelfo Escudero.

Núm. 4.052

Langayo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para la confección del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo año de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, más otros ocho, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Regla-

mento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Langayo, 15 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Ceferino Arenas.

Núm. 4.209

La Parrilla

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

La Parrilla, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Santiago Sanz.

Núm. 4.214

Portillo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de esta fecha, la oportuna propuesta de suplemento de créditos que se expresan:

Capítulo 1.º, artículo 6.º, partida 11, para gastos de justicia 144,45 pesetas; artículo 7.º, partida 12, para pago de contribuciones 393,65 pesetas; artículo 7.º, partida 14, para impuesto de utilidades 750 pesetas; artículo 7.º, partida 15, para el pago de personas jurídicas 35,41 pesetas; capítulo 2.º, artículo 2.º, partida 32, para la remuneración del Alcalde, uno por ciento ingresos, 750; capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 41, para alumbrado público 980 pesetas; capítulo 6.º, artículo 6.º, para mobiliario 1.200 pesetas; capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 74, para la elevación de aguas 520 pesetas; partida 75, para limpieza de arroyos, reparación de fuentes y cañerías 750 pesetas; capítulo 10, artículo 1.º, partida 108, material escolar pesetas 2.000; en conjunto todas las partidas 7.523,51 pesetas, por

medio de superávit de exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 28 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, M. Molpeceres.

Núm. 4.223

Villaesper

Verificada la elección de vocales que, en unión de los natos, han de constituir las Comisiones de evaluación en sus partes personal y real del repartimiento general de utilidades de esta villa, para los ejercicios de 1938 y 1939, resultaron elegidos los siguientes:

Parte real

D. Octaviano Alonso Pérez.
D. Epifanio Pérez García.
D.ª Expectación Alonso Alonso.
D. Melecio Alonso Pérez.
D. Fernando Garzo Izquierdo.
D. Eulogio Alonso Cordero.

Parte personal

D. Diógenes Pérez García.
D. Plácido Díez Hernández.
D. Venancio Paniagua Viñas.

Lo que se hace público en este periódico oficial por plazo de cinco días, para oír reclamaciones.

Villaesper, 15 de Noviembre de 1939.—Por acuerdo de las Comisiones.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.221

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALLADOLID

Don Lorenzo Díaz de Isla y Muñoz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.—En Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, para ver y fallar el presente expediente número 66 de este Tribunal y 38 del Juzgado provincial de Responsabilidades

Políticas de Valladolid, instruido primeramente por el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, por virtud de orden de la Comisión provincial de incautación de bienes de Valladolid, contra don Miguel de Mora Requejo, mayor de edad, casado, de profesión abogado, y asesor jurídico del Ayuntamiento de Chamarín de la Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, y residiendo también en San Román de Hornija, hoy de ignorado paradero, siendo Ponente el vocal de la carrera judicial, don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Miguel de Mora Requejo, abogado, que tuvo residencia habitual en Madrid y San Román de Hornija, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años, con los efectos señalados en el artículo 11 de la ley de Responsabilidades Políticas; la sanción de extrañamiento, como limitativa de la libertad de residencia y la sanción económica de treinta mil pesetas. En vista de la rebeldía del expedientado, notifíquesele esta sentencia por edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Valladolid, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada, y dése cuenta para adoptar las medidas procedentes.—Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Telesforo Martínez Cabezas.—Antonio M. del Fraile. Luis Sánchez Fraile.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al expedientado, se expide el presente y a la vez por este anuncio, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid, conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se le requiere a dicho expedientado condenado, para que en el plazo de veinte días de la firmeza, o sea desde que sea firme la anterior sentencia, haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de dicha ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Valladolid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. Lorenzo Díaz de Isla.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial